

**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
ORAL DE MEDELLIN**

Medellín, 7 de marzo de dos mil trece (2013).

Referencia:	Reparación Directa
Demandante:	Antonio José Velásquez Arredondo
Demandado:	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Radicado:	05001-33-33-028- 2013-00150 -00
Asunto:	Inadmite demanda

Por reparto correspondió a esta agencia judicial el conocimiento de la demanda que en ejercicio del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**, consagrado en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011, instauró los señores **ANTONIO JOSÉ VELÁSQUEZ ARREDONDO**, quien actúa en nombre propio y en representación judicial del menor **FARLEY GÓMEZ OROZCO, JHONATAN MISAEL AGUIRRE GIRALDO, YAQUELINE GIRALDO, MARIA TERESA VELÁSQUEZ ARREDONDO, LUZ AMPARO VELÁSQUEZ ARREDONDO, ISRAEL ANTONIO VELÁSQUEZ Y ANGEL MARIO VELÁSQUEZ ARREDONDO**, quienes actúan en nombre propio y a través de apoderado judicial en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**. Realizado el estudio de la misma, el Despacho encuentra que **es improcedente su admisión**; por lo tanto, de conformidad con el artículo 170 del CPACA, **se concede el término de diez (10) días**, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, para que la parte demandante subsane los vicios que a continuación se señalan, **so pena de rechazo de la demanda**:

1. Se deberá corregir el nombre de la demandante, la señora María Teresa Velásquez Arredondo en el poder especial, escrito de demanda y conciliación prejudicial, como aparece en el registro civil de nacimiento obrante a folio 9 del expediente.
2. De conformidad al numeral 3º del artículo 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se deberá aportar en original o copia auténtica el registro civil de nacimiento de FARLEY GÓMEZ OROZCO, a fin de determinar el carácter con que el actor se presenta al proceso.

3. Deberá allegar al expediente constancia o certificación expedida por la Procuraduría 110 para asuntos administrativos de la ciudad de Medellín, por medio de la cual certifique que FARLEY GÓMEZ OROZCO, fue parte convocante en la audiencia de conciliación prejudicial que se llevó a cabo en esta dependencia judicial o que en la misma fue debidamente representado por el señor ANTONIO JOSÉ VELÁSQUEZ ARREDONDO, conforme al poder especial obrante a folio 1 del expediente.

4. Se deberá aclarar si el señor ANTONIO JOSÉ VELÁSQUEZ ARREDONDO actúa en el proceso de la referencia en nombre propio y en representación judicial de FARLEY GÓMEZ OROZCO o solamente en nombre propio, tal como se señaló en el poder especial obrante a folio 1 del expediente.

5.- El artículo 613 de la Ley 1564 de 2012 señala: "Cuando se solicite conciliación extrajudicial, el peticionario deberá acreditar la entrega de copia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación (...)". De conformidad a la norma en cita, la parte actora deberá allegar la constancia de haberse convocado a la audiencia de conciliación prejudicial llevada a cabo en la Procuraduría 110 Judicial I para asuntos administrativos de la ciudad de Medellín, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación.

6. Del memorial por medio del cual se subsane los requisitos, se aportara la respectiva copia (**física y magnética**), para los traslados a la entidad demandada, Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

NOTIFÍQUESE

DIEGO LUIS TORRES VILLA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
CERTIFICO: Que en la fecha se notificó por **ESTADO** el auto anterior
Medellín, **8 de marzo de 2013**. Fijado a las 8:00 a.m.

secretario